



Resolución Ministerial

N° 014-2018-MC

Lima, 11 ENE. 2018

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por los señores Lucio Carlos Delgado Figueroa (Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomacanchi), Pedro Germán Ríos Román (Gobernador Distrital de Pomacanchi) y Domingo Mamani Puma (Presidente de la Comunidad Campesina de Pomacanchi) contra la Resolución Viceministerial N° 128-2017-VMPCIC-MC; y,

CONSIDERANDO:

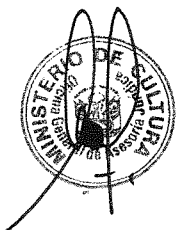
Que, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están debidamente protegidos por el Estado;

Que, asimismo los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, disponen que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley citada anteriormente, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 128-2017-VMPCIC-MC del 17 de julio de 2017, se declaró y delimitó como Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico Waqrapukara, en su clasificación de Paisaje Arqueológico,



ubicado en el distrito de Acos, provincia de Acomayo y departamento del Cusco, aprobándose el expediente técnico de delimitación (plano, memoria descriptiva y ficha técnica);

Que, con escrito presentado el 09 de agosto de 2017, los señores Lucio Carlos Delgado Figueroa (Alcalde de la Municipalidad de Pomacanchi), Pedro Germán Ríos Román (Gobernador Distrital de Pomacanchi) y Domingo Mamani Puma (Presidente de la Comunidad Campesina de Pomacanchi), en adelante los administrados, interpusieron recurso de apelación contra la Resolución Viceministerial N° 128-2017-VMPCIC-MC del 17 de julio de 2017;

Que, con fecha 11 de octubre de 2017, los administrados informaron oralmente, en atención al concesorio realizado con el Oficio N° 0661-2017-SG/MC del 04 de octubre de 2017;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del TUO de la LPAG;

Que, estando a lo expuesto, se advierte que el recurso de apelación presentado por los administrados contra la Resolución Viceministerial N° 128-2017-VMPCIC-MC, ha sido interpuesto dentro del plazo legal establecido y cumple además con los requisitos exigidos por la normativa antes acotada;

Que, de la revisión del recurso de apelación, se puede advertir que los alegatos se encuentran dirigidos contra el extremo referido a la ubicación del Paisaje Arqueológico Waqrapukara, señalando que el citado paisaje se encuentra situado en el distrito de Pomacanchi – Comunidad Campesina de Santa Lucía y no en el distrito de Acos como se consignó en la resolución; así como la falta de notificación previa del acto resolutorio a los predios colindantes al precitado Paisaje;

Que, mediante Memorando N° 001410-2017/DGPA/VMPCIC/MC del 23 de noviembre de 2017, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble derivó e hizo suyo el Informe N° 069-2017/GJBLL-DGPA-VMPCIC/MC, ratificando el Informe N° 000434-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 05 de setiembre de 2017 de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, por los que emitieron las precisiones técnicas respecto de los alegatos formulados por los administrados, pudiéndose determinar que, el Parque Arqueológico Waqrapukara, declarado mediante Resolución Viceministerial N° 128-2017-VMPCIC-MC, se encuentra dentro del distrito de Acos, provincia de Acomayo, departamento del Cusco, información que ha sido obtenida de la base de datos administrada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI,





Resolución Ministerial

N° 014-2018-MC

información referencial y aplicada conforme lo prevé la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Que, asimismo respecto a la falta de notificación a los predios colindantes alegado por los administrados, según el Certificado de Búsqueda Catastral N° 3647526 del 01 de agosto de 2016, la Oficina Registral de Sicuani – Zona Registral N° X Sede Cusco, señaló que el ámbito que abarca el Paisaje Arqueológico Waqrapukara, no se encuentra inscrito y tampoco se superpone con predios inscritos colindantes al paisaje citado, asimismo no menciona al predio inscrito en la Partida N° 2044621, que corresponde a la Comunidad Campesina Santa Lucía ubicada en el distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, razón por la cual al no identificarse titulares registrales de predios implicados con el ámbito arqueológico, resultaba inoficioso la notificación a la que hace mención los administrados.

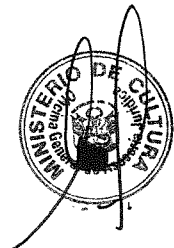
Que, de la revisión del expediente y del marco legal, se advierte que, el acto resolutivo que declaró y delimitó el Parque Arqueológico, mediante la Resolución Viceministerial N° 128-2017-VMPCIC-MC del 17 de julio de 2017, no contiene vicios que causen su nulidad de pleno derecho, toda vez que ha sido dictado conforme al ordenamiento jurídico pertinente;

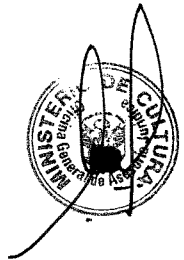
De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por los señores Lucio Carlos Delgado Figueroa (Alcalde de la Municipalidad de Pomacanchi), Pedro Germán Ríos Román (Gobernador Distrital de Pomacanchi) y Domingo Mamani Puma (Presidente de la Comunidad Campesina de Pomacanchi), contra la Resolución Viceministerial N° 128-2017-VMPCIC-MC del 17 de julio de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

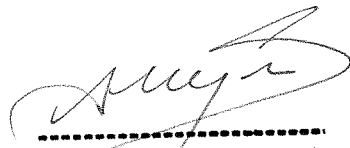
Artículo 2.- Declarar el agotamiento de la vía administrativa tal como lo dispone el numeral 226.2 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.





Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los señores Lucio Carlos Delgado Figueroa (Alcalde de la Municipalidad de Pomacanchi), Pedro Germán Ríos Román (Gobernador Distrital de Pomacanchi) y Domingo Mamani Puma (Presidente de la Comunidad Campesina de Pomacanchi), para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



ALEJANDRO NEYRA
Ministro de Cultura